

Resolución Directoral Regional

Nº 045-2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 28 MAYO 2026

VISTO:

El escrito con registro N° 026-2026308146 de fecha 16 de marzo de 2026, constituido por el Informe N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, e Informe Legal N° 072-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.



Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios

Resolución Directoral Regional

N° 045 -2026-GRSM/DREM

ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Mediante escrito con registro N° 026-2026308146 de fecha 16 de marzo de 2026, Heriberto Paredes Lara (en adelante, el Titular), presentó a la Dirección Regional



Resolución Directoral Regional

Nº 045-2026-GRSM/DREM

de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos" (en adelante, DIA) para su respectiva evaluación

Que, mediante Informe N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/ JAIR de fecha 15 de mayo de 2026, elaborado por el Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Heriberto Paredes Lara, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Esquina del Jr. Iquitos con Jr. Chiclayo, Sector Barrio Alto II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín".



Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.



Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 072-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 28 de mayo de 2026, se concluyó: **"APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Esquina del Jr. Iquitos con Jr. Chiclayo, Sector Barrio Alto II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Heriberto Paredes Lara, con DNI N°

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Esquina del Jr. Iquitos con Jr. Chiclayo, Sector Barrio Alto II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Heriberto Paredes Lara, con DNI N° 01051724, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 15 de mayo de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

Resolución Directoral Regional

Nº 045 -2026-GRSM/DREM



ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.



ARTÍCULO.-TERCERO.- NOTIFICAR al señor Heriberto Paredes Lara, Titular del Proyecto con DNI N° 01051724, en la siguiente dirección sito en la Esquina del Jr. Iquitos con Jr. Chiclayo, Sector Barrio Alto II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia en versión digital de la presente Resolución Directoral Regional y de todo lo actuado en el procedimiento administrativo, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

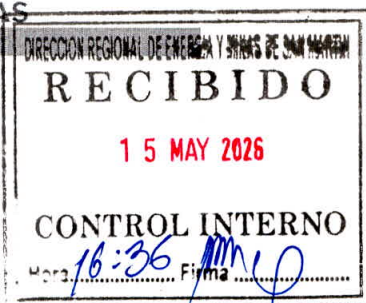
Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Directora Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", presentado por Heriberto Paredes Lara.

Referencia : Escrito N° 026-2026308146 (16/03/2026)

Fecha : Moyobamba, 15 de mayo de 2026.



TITULAR	: Heriberto Paredes Lara
DNI	: 01051724
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. BAGNER MAIRO GUEVARA RAMIREZ CIP 384123 ING. ARMANDO SIESQUEN YLOCYA CIP 70400

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito con registro N° 026-2026308146 de fecha 16 de marzo de 2026, Heriberto Paredes Lara (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 90-2026-GRSM/DREM, de fecha 17 de marzo de 2026, la **DREM-SM** remitió al Titular el Informe N° 004-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 17 de marzo de 2026, en el cual se concluye admitir a trámite la DIA.
- Mediante Carta N° 125-2026-GRSM/DREM de fecha 7 de abril de 2026, la **DREM-SM** remitió al Titular el Auto Directoral N° 21-2026-DREM-SM/D de fecha 6 de abril de 2026, el cual se sustenta en el Informe N° 005-2026-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Escrito con registro N° 026-202523134 de fecha 10 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM**, el levantamiento de observaciones del resumen ejecutivo, el mismo que contiene información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante Carta N° 147-2026-GRSM/DREM de fecha 20 de abril de 2026, se remitió al Titular el Informe N° 006-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y Distrital de Nueva Cajamarca.
- Mediante escrito con registro 026-2026528795 de fecha 24 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** los cargos de presentación de la DIA y el Resumen Ejecutivo a las Municipalidades, Provincial del Rioja y Distrital de Nueva Cajamarca.
- Mediante Carta N° 166-2026-GRSM/DREM de fecha 29 de abril de 2026, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 029-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de abril de 2026, sustentado en el Informe N° 007-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.





GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Mediante escrito N° 026-2026536248 de fecha 06 de marzo de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalar una Estación de Servicios para la comercialización de combustibles líquidos diseñadas en base a las normas Ambientales y Seguridad vigentes y contribuir con el desarrollo Socio-Económico en su zona de influencia.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Esquina del Jr. Iquitos con Jr. Chiclayo, Sector Barrio Alto II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S		Área (m ²)
	Este	Norte	
A	244307.5620	9342205.4708	476.50
B	244317.6506	9342184.0253	
C	244299.6837	9342175.2394	
D	244289.4653	9342196.9554	

Fuente: Lámina U-1: Ubicación y localización, de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra ubicado en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o área de conservación regional.

3.4. Descripción de los componentes y edificaciones del proyecto

Tabla 2: Componentes a instalar

TIPO DE COMBUSTIBLE	COMPONENTE A INSTALAR	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Combustibles Líquidos y GLP	Tanques de combustibles líquidos	Capacidad (GLNS)	Tanque 1: 5,000 Tanque 2: 5,000 Tanque 3: 3,500
		Producto a almacenar	Tanque 1: Diesel B5 S50 Tanque 2: Gasolina Regular Tanque 3: Gasolina Premium
		Capacidad Total C.L.	13,500 GLNS

CAPACIDAD TOTAL		13,500 GLNS
Islas de despacho con dispensadores y/o surtidores	Numero de Islas	3 islas
	Numero de dispensadores	03 dispensadores
	Numero de mangueras de cada dispensador y/o surtidor	ISLA 1: *Dispensador 1: Seis mangueras ISLA 2: *Dispensador 1: Seis mangueras ISLA 3: *Dispensador 1: Seis mangueras
	Atención del dispensador y/o surtidor	Todos los dispensadores atenderán por los dos lados.
	Tipo de combustible a despachar por cada dispensador y/o surtidor	ISLA 1: *Dispensador 1: DB5 S50, G-Regular, G-Premium ISLA 2: *Dispensador 1: DB5 S50, G-Regular, G-Premium ISLA 3: *Dispensador 1: DB5 S50, G-Regular, G-Premium

Fuente: pág. 11 de la DIA



i. Infraestructura¹

El establecimiento contara con dos (2) edificación, de acuerdo a la siguiente distribución:

1era Edificación

- Cuarto de máquinas (1er piso)

2da Edificación

- Oficina (1er piso)
- Contabilidad (2do piso)
- Administración (3er piso)

Otras edificaciones

- Servicios higiénicos
- Circulación: (Veredas y rampas, patio de maniobras, sardineles)
- Losa de descarga

3.5. Monto estimado de inversión y periodo de ejecución

El Titular señalo que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/. 400,000.00 (cuatrocientos mil con 00/100 soles), el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de cuatro (4) meses.

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Informe N° 006-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 17 de abril de 2026, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen

¹ Plano Distribución (A-01) de la DIA.

Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito 026-2026528795 de fecha 24 de abril de 2026, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a las Municipalidades indicadas.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la municipalidad provincial de Rioja y a la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 4 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

4.1. Opinión Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP

El proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, ni Áreas de Conservación Regional, ni en zonas de Amortiguamiento; por lo tanto, no se solicitará opinión técnica vinculante al SERNANP.



V. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

Observación 1:

De la revisión del ítem 3.2 "INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS EXISTENTES DEL PREDIO" de la DIA (página 9), el titular indica, en los ítems red de agua potable, red de alcantarillado y red eléctrica el titular hace una descripción de la localidad de Nueva Cajamarca mas no del predio donde se realizará el proyecto. Por lo tanto, el Titular deberá presentar la información solicitada.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular ha corregido las descripciones de los ítems: red de agua potable, red de alcantarillado y red eléctrica, indicado que el predio donde se instalara el futuro establecimiento cuenta con dichos servicios.

Conclusión: observación absuelta

5.1. Características ambientales del área de influencia del proyecto (línea base)

Observación 2: De la revisión de la DIA, el Titular presentada el titular afirma en la página 13. Lo siguiente

- Identificación y tramitación de autorizaciones, licencias, permisos

Formulación del Informe Técnico Favorable (ITF), el cual consta de la elaboración de diferentes Planos, Memorias y especificaciones Técnicas para la construcción del Establecimiento y otros requerimientos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

En la presente etapa del proyecto no pertenece a la obtención de la certificación ambiental, por tal motivo deberá abocarse al proceso de obtención de la certificación ambiental y demás permisos

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular ha corregido las actividades, de tal manera que este está abocado al proceso de obtención de la certificación ambiental y demás permiso. A continuación, se describe:

- **Obtención de permisos y licencias.**

Se realiza las coordinaciones para la obtención de las autorizaciones y/o licencias requeridas para el proyecto, las cuales son:

- Certificado de compatibilidad de uso y lineamiento
- Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental ante la Dirección Regional de Energía y Minas de San Martín.
- Informe Técnico Favorable de OSINERGMIN.
- Licencia de Construcción otorgada por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca.
- Verificación de conformidad y verificación de pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías efectuados por el OSINERGMIN.
- Inscripción en el registro de Hidrocarburos
- Informe técnico de seguridad en Defensa Civil
- Licencia de Funcionamiento.

- **Actividades preparativas y previas a la ejecución de las actividades de construcción**

Se realizará la contratación de personal para la etapa de construcción (16 personas aproximadamente). También se realizará la compra de los insumos correspondientes tales como: arena gruesa, arena fina, fierro corrugado, hormigón, cemento, pinturas, solventes; y el alquiler o compra de equipos, entre otros.

Conclusión: observación absuelta

Observación 3:

De la revisión en el ítem Calidad de suelo el titular afirma lo siguiente:

- **Calidad de Suelo:** El tipo de suelo es el **CERRO AMARILLO (FLUVENTIC DYSTRUDEPTS)**, que ocupa una superficie de 71 465 ha. (1.38%). Conformados por suelos desarrollados a partir de materiales derivados de areniscas. Ubicadas en áreas de topografías moderadamente empinada a empinada. Son suelos moderadamente profundos, con perfil tipo A(B)C, poco evolucionados genéticamente; de colores pardo a pardo amarillento, buen drenaje, de textura media a fina, estructura blocosa subangular; el horizonte C, de color pardo amarillento a amarillo rojizo, de consistencia friable y masivo. El perfil detectado en la perforación (Calicata) se visualiza los siguientes tipos de estratos:
 - **Estrato 1: CONCRETO.** Es la capa principal de una altura de 20 cm. que está conformado por un material de concreto (cemento)
 - **Estrato 2: MATERIAL DE RELLENO.** Con una altura de 70 cm, es la segunda capa que está compuesto de un material de relleno que presenta cantos rodados de pequeño y mediano tamaño.
 - **Estrato 3: HORIZONTE A.** Con una altura de 10 cm, que presenta un suelo oscuro rico en materia orgánica.
 - **Estrato 4: HORIZONTE B3.** Con una altura de 120 cm, que presente suelos arcillo arenosos de coloración pardo grisáceo.

Los estratos descritos no corresponden a un perfil estratigráfico, el concreto no deberá tomarle como un estrato 01 solamente deberá mencionarlo, el horizonte A descrito



deberá realizar una mejor lectura, ya que según lo mencionado tiene las características de un horizonte O enterrado, también deberá tener en cuenta el horizonte B3 descrito tiene todas las características de un horizonte A, al mismo tiempo de la revisión de la información presentada en el panel fotográfico se encuentra la presencia de napa freática en la calicata, por tal motivo deberá incluirlo en la descripción con su respectiva profundidad.

Por lo tanto, el Titular deberá revisar y uniformizar la información técnica consignada en todo el instrumento ambiental, asegurando la consistencia entre la información presentada.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular ha realizado la corrección de la información presentada para el perfil estratigráfico, describiendo cada uno de los estratos presentes en la excavación (calicata), considerando también el nivel freático encontrado. Dicha descripción se presenta a continuación:

- **CONCRETO/PAVIMENTO.** Con una altura de 15 cm. que está conformado por un material de concreto (cemento)
- **Estrato 1: MATERIAL DE RELLENO.** Con una altura de 75 cm, es la segunda capa que está compuesto de un material de relleno que presenta cantos rodados de pequeño y mediano tamaño.
- **Estrato 2: HORIZONTE O.** Con una altura de 10 cm, moderadamente compacto que presenta un suelo oscuro indicando un mayor contenido de materia orgánica.
- **Estrato 3: HORIZONTE A.** Con una altura de 110 cm, que presenta suelo arcillo arenoso, se observa una coloración pardo grisáceo debido a la presencia de humedad al estar en contacto con la Napa freática.
- **NAPA FREÁTICA.** Después de los 210 cm se encuentra afloración de la napa freática.

Conclusión: observación absuelta

Observación 4:

En el ítem características del medio social cultural y económico en la descripción indica que en el área de influencia del proyecto hay 33 personas mientras en el grafico 01 y cuadro 9 indica 27 personas

Por lo tanto, el Titular deberá revisar y uniformizar la información consignada en el instrumento ambiental, asegurando la consistencia entre la información presentada.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular ha corregido la cantidad de personas que se han encontrado en el ámbito de influencia del proyecto, las mismas que son 27 personas y 7 familias.

Conclusión: observación absuelta

5.2. Caracterización del impacto ambiental

Observación 5:

De la revisión de la DIA Dentro de las actividades, Demolición de las construcciones existentes el titular no toma en cuenta el aspecto ambiental Generación de Ruido.

Por lo tanto, el Titular deberá reformular la descripción de los aspectos ambientales correspondiente a la etapa de operación.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular ha tomado en cuenta aspecto ambiental "**Generación de ruido**" y el impacto ambiental "**Incremento del nivel de ruido**". Asimismo, indicar que se ha corregido en todos los ítems que sea necesario.



Conclusión: observación absuelta

Observación 6:

De la revisión de la DIA En el capítulo Medidas de Manejo Ambiental el titular no tomo en cuenta el aspecto ambiental Generación de Ruido.

Por lo tanto, el Titular deberá reformular la descripción de las medidas de manejo ambiental correspondiente a la etapa de operación.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular ha considerado el aspecto ambiental "Generación de ruido" y el impacto ambiental "Incremento del nivel de ruido" para la actividad de "Demolición de construcciones existentes" en la etapa de construcción, asimismo, se presentan medidas de manejo ambiental.

Conclusión: observación absuelta

5.3. Plan de relacionamiento con la comunidad

Observación 7: De la revisión del literal c) Plan de relacionamiento con la comunidad, el Titular deberá indicar la entrega a la municipalidad distrital y provincial la entrega del Resumen Ejecutivo y la DIA y deberá anexar los cargos de entrega en los anexos de la DIA.

Por lo tanto, el Titular deberá agregar esta información en el ítem correspondiente.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular indica que se entregara una copia de la DIA y de Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, que para su verificación del cumplimiento se anexa los cargos de presentación a dichas municipalidades en el Anexo N° 9: Medios de Verificación – Participación Ciudadana.

Conclusión: observación absuelta

5.4. Programa de monitoreo ambiental.

Observación 8: De la revisión del acápite "Programa de Monitoreo Ambiental" de la DIA, el Titular presenta en la Tabla N°29 "Puntos de Monitoreo etapa de operación", donde el titular incluye el punto MRO2 frente a la isla 01, la cual no es fuente generadora de ruido.

Por lo tanto, deberá reformular la presencia de dicho punto de monitoreo, al mismo tiempo deberá verse reflejado en el plano correspondiente.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular precisa que dicho punto de monitoreo de ruido ha sido reubicado considerando las fuentes generadoras de ruido del establecimiento, asimismo este se ve reflejado en la Tabla 29: Puntos de Monitoreo – Etapa de Operación, en Cuadro Resumen de los Compromisos del Titular y en el Plano de Monitoreo Ambiental – Etapa de Operación. A continuación, se indica la ubicación en coordenadas UTM WGS 84:

MRO2: Ruido Ambiental – (Frente a la electrobomba)

Este: 244313

Norte: 9342189

Conclusión: observación absuelta



5.5. Participación ciudadana

Observación 9: Deberá presentar fotografías fechadas de la entrega del tríptico a la población, para verificar el cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular anexa las fotografías que indican el cumplimiento de la aplicación, dichas fotografías se pueden visualizar en el Anexo N° 9: Medios de Verificación – Participación Ciudadana.

Conclusión: observación absuelta

5.6. Anexos

Observación 10: Del "Plano de monitoreo ambiental", se deberá retirar el punto de monitoreo de ruido ambiental MRO2, de acuerdo a la observación 8.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular ha corregido de acuerdo con lo especificado en la observación 08 del presente informe.

Conclusión: observación absuelta

Observación 11: De la revisión del "Cuadro resumen de compromisos ambientales y sociales establecidos en la DIA", el Titular deberá indicar la ubicación donde realizará los compromisos en Coordenadas UTM, Datum WGS-84 de acuerdo a las modificaciones según la observación 08.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular ha corregido las coordenadas UTM, Datum WGS-84 de acuerdo con lo especificado en la observación 08 del presente informe.

Conclusión: observación absuelta

5.7. Otros

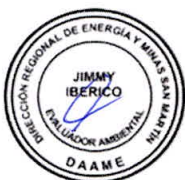
Observación 12: El titular deberá presentar la DIA de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" en el artículo 8.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular presentó la DIA de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP" en el artículo 8.

Conclusión: observación absuelta

Observación 13: Remitir un ejemplar físico y/o digital de la Declaración de Impacto Ambiental (incluye planos) con las observaciones absueltas. Ambos deben contar las firmas de los profesionales que elaboraron el estudio y el titular del proyecto.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones, se verificó que el titular Remitió un ejemplar en físico y/o digital de la Declaración de Impacto Ambiental



(incluyendo planos) con las observaciones absueltas, las mismas que cuentan con las firmas de los profesionales que elaboraron el estudio y a del titular de proyecto.

Conclusión: observación absuelta

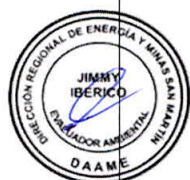
VI. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 4: Matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales

ETAPA	ACTIVIDADES	COMPONENTE Y/O FACTOR AMBIENTAL	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	INDICE DE IMPORTANCIA	
					I	CATEGORIA
CONSTRUCCION	TRABAJOS PRELIMINARES					
	Demolición de construcciones existentes	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
		Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19
		MOVIMIENTO DE TIERRAS				
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	LEVE
			Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE
			SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
		Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
		OBRAS CIVILES				
	Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE



	fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE	
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE	
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
	Protección de los tanques de almacenamiento	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE	
	Carpintería metálica	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	LEVE	
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE	
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE	
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
		INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS					
	Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE	
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
			Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE	
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE	
	Instalación y conexonado mecánico de tuberías, accesorios y válvulas y cableado y conexonado eléctrico y energizado	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE	
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE	
	INSTALACIONES SANITARIAS						
	Instalación de red de agua e instalaciones Sanitarias (Tanque séptico y zanjas de infiltración)	AIRE	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	LEVE	
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE	
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	LEVE	
	PRUEBAS PRE OPERATIVAS						
	Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	AIRE	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE	
	ACABADOS						
	Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	LEVE	
		SUELO	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	LEVE	
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	LEVE	
			Generación de empleos	Incremento	19	LEVE	

			temporales	temporal de la oferta de empleo		
OPERACION	Recepción y descarga de combustibles líquidos	AIRE	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	Almacenamiento de combustibles líquidos	AIRE	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	LEVE
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
	Despacho y venta de combustibles líquidos	SUELO	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	LEVE
		AIRE	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	LEVE
			Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
		SOCIO-ECONOMICO	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
			Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
MANTENIMIENTO	Limpieza y calibración	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración a la calidad del suelo	-19	LEVE
			Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE
	Reparaciones y Reemplazos	SUELO	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	LEVE
			Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	LEVE

Fuente: pág. 41 al 44 del levantamiento de observaciones de la DIA

VII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Tabla 5: Medidas de manejo ambiental

Tabla 6. Medidas de manejo ambiental						
ETAPA	ACTIVIDADES	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL		
				MEDIDAS DE PREVENCIÓN	MEDIDAS DE MINIMIZACIÓN	MEDIDAS DE REHABILITACIÓN
CONSTRUCCION	TRABAJOS PRELIMINARES					
	Demolición de construcciones existentes	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	-	-
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-



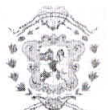
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	El lugar de trabajo deberá estar limpio y seguro; cualquier residuo generado deberá disponerse apropiadamente y fuera del lugar de las operaciones. El manejo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos se hará de acuerdo con lo establecido en el D.S. N° 014-2017- MINAM "Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos" y/o modificatorias.	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Bajo ninguna circunstancia el titular responsable del proyecto promoverá o realizará actividades que puedan causar algún perjuicio en su salud y seguridad sin tomar las medidas necesarias, el cual previamente debe ser consultado al profesional encargado de la supervisión.	
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.		
	Emissiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	- Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.		
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia. - Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias		
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.		
	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.		
	Emissiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	- Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión. - Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.		
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra				

	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	- - Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados. - Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.	-	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-	Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	-
OBRAS CIVILES					
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería, para la construcción de edificaciones, la fosa de tanques de combustibles líquidos, así como las bases de las islas y dispensadores	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción. - Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto.	-	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	- Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	-	-
Carpintería metálica	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-



lzae y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y de los dispensadores en la isla de despacho	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmante, cartones, fierros, etc)	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. - El desmante generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).	Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	-	-
	INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS				
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día: antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido		Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	-	-
	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	-	-
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	-	-
	Instalación y conexión mecánico de tuberías, accesorios y	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-	-
			- Se realizará riego dos veces al día: antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	-	-



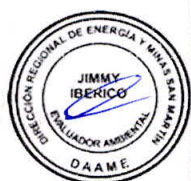


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



válvulas, cableado y conexionado eléctrico y energizado			- Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.		
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	- Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.	-	-
INSTALACIONES SANITARIAS					
Instalación de red de agua e instalaciones Sanitarias	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	- Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. - Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	-	-
	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	-	-
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.	Como medida de mitigación se usarán áreas destinadas al proyecto según especificaciones de los planos de arquitectura, de tal manera que no se intervengan más áreas no contempladas en el proyecto.	-
PRUEBAS PRE OPERATIVAS					
Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	-	-
ACABADOS					
Acabados y colocación de señalizaciones de seguridad	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	Se realizará el monitoreo de la calidad del ruido a fin de evaluar la calidad del ruido ambiental en la zona donde se encontrará el establecimiento, una vez durante la etapa de construcción, el cual será verificado mediante hojas de campo de ruido con su respectivo certificado de calibración del sonómetro utilizado.	-	-



OPERACIÓN		Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.		
		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)		
	Recepción y descarga de combustibles líquidos	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda. - Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeado, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrelleado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.		
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon. - Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.		
	Almacenamiento de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	- Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque. - Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes. - Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.		
		Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.		
		Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.		
	Despacho y venta de combustibles líquidos	Generación compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.		
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	- Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho. - Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.		
		Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.		

MANTENIMIENTO	Actividades administrativas	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.		
	Limpieza y calibración	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.		
	Reparaciones y reemplazos	Generación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos serán almacenados, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal de la EE. SS, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda.		

Fuente: pág. 51 al 58 del levantamiento de observaciones de la DIA

VIII. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

8.1. Etapas constructiva del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT) se realizará en decibeles (dB), siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM sobre Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, considerando la zonificación municipal vigente.

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

Los parámetros de monitoreo serán PM10 y PM2.5, considerando que las actividades de construcción como excavaciones, obras civiles y movimiento de tierras podrían alterar la calidad del aire. El monitoreo se realizará por única vez, siguiendo la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental

Tabla 6: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Construcción

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
RUIDO	MRC (Zona de Tanques)	dB (LAeqT)	Este: 244308	Única vez	D.S. N° 085-2003-PCM
			Norte: 9342193		
AIRE	MCA1 (Barlovento) (a lado de la isla 3.)	PM10, PM2.5	Este: 244302	Única vez	D.S. N° 010-2019-MINAM.
	Norte: 9342195				
	MCA2 (al frente de la isla 2)		Este: 244308	Única vez	D.S. N° 010-2019-MINAM.
Norte: 9342185					

Fuente: pág. 77 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.2. Etapas operativa del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT), expresado en decibeles (dB), se efectuará trimestralmente, conforme a la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, y será evaluado de acuerdo con el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) y sus normas complementarias o sustitutorias, considerando además la zonificación municipal aprobada.

Realizará el monitoreo en dos puntos (MR-1 y MR-2) que se encuentran localizados dentro del área del proyecto, permitiendo una evaluación representativa de las fuentes sonoras generadas durante la operación

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de calidad de aire se realizará anualmente, evaluando el parámetro Benceno (C_6H_6), siguiendo el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (D.S. N° 010-2019-MINAM y R.M. N° 151-2020-MINEM/DM), con análisis efectuados mediante métodos acreditados por INACAL, considerando los puntos de muestreo MA-1 y MA-2 ubicados en zonas estratégicas de la estación de servicios para obtener datos representativos de las emisiones generadas durante la operación.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de ambiental

Tabla 7: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Operación

VARIABLE	PUNTO DE MONITOREO	PARÁMETRO	COORDENADAS UTM "ZONA 18S"	FRECUENCIA	NORMATIVA LEGAL
RUIDO	MOA1- Barlovento (lado "B" de la isla 3)	dB (LAeqT)	Este: 244302	Trimestral	D.S. N° 085-2003-PCM
	MOA2- Sotavento (frente a la isla 2)		Norte: 9342195		
			Este: 244308		
			Norte: 9342185		
AIRE	MRO1 – Ruido Ambiental (Frente al cuarto de máquinas)	Benceno (C_6H_6)	Este: 244307	Anual	D.S. N° 010-2019-MINAM.
	MRO2 – Ruido Ambiental (Frente a la electrobomba)		Norte: 9342197		
			Este: 244313		
			Norte: 9342189		

Fuente: pág. 75 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, control, transporte y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generarán durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento de la Estación de Servicios proyectada, será realizado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM así como de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana N° 900.058.2019 denominada "GESTIÓN AMBIENTAL" Gestión de Residuos. Código de Colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.

Tabla 8: Ubicación del almacenamiento de residuos sólidos

TIPO	COORDENADAS UTM WGS84 – 18M	
	ESTE	NORTE
Ubicación temporal de Residuos Sólidos	244303.9622	9342177.8135

Fuente: pág. 111 del levantamiento de observaciones de la DIA

IX. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial y total de la estación de servicios, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

X. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Heriberto Paredes Lara, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación

de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Esquina del Jr. Iquitos con Jr. Chiclayo, Sector Barrio Alto II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XI. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe al especialista legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", presentado por Heriberto Paredes Lara.

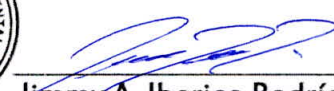
XII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental

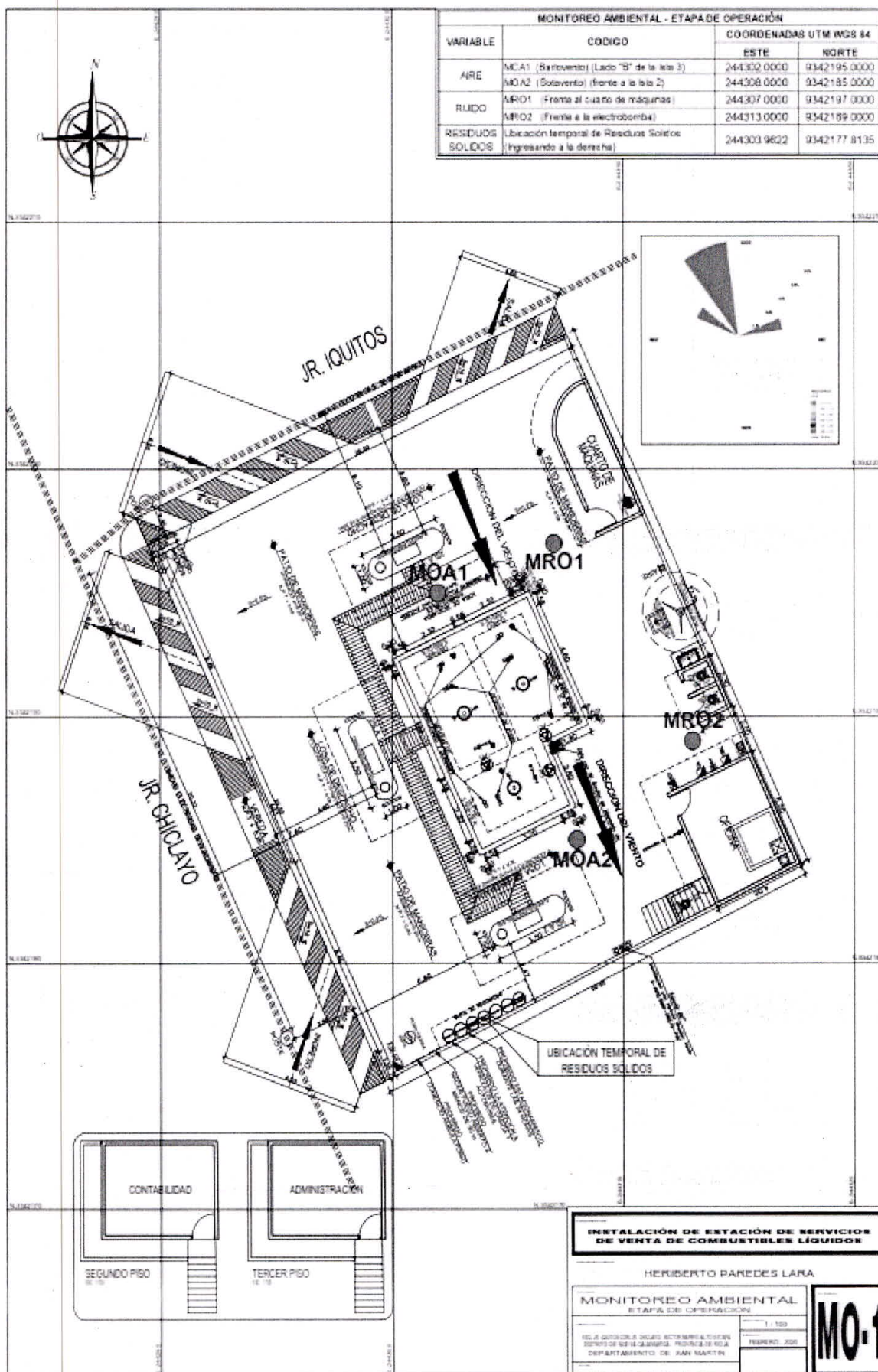
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental



INFORME LEGAL N° 072-2026-GRSM/DREM/LJCHH

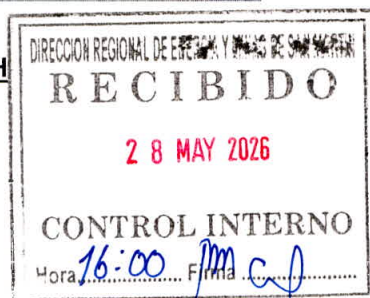
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", presentado por Heriberto Paredes Lara.

Referencia : INFORME N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR.

Fecha : Moyobamba, 28 de mayo de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2026308146 de fecha 16 de marzo de 2026, Heriberto Paredes Lara (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- 1.2. Mediante Carta N° 90-2026-GRSM/DREM, de fecha 17 de marzo de 2026, la **DREM-SM** remitió al Titular el Informe N° 004-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 17 de marzo de 2026, en el cual se concluye admitir a trámite la DIA.
- 1.3. Mediante Carta N° 125-2026-GRSM/DREM de fecha 7 de abril de 2026, la **DREM-SM** remitió al Titular el Auto Directoral N° 21-2026-DREM-SM/D de fecha 6 de abril de 2026, el cual se sustenta en el Informe N° 005-2026-GRSM-DREM/DAAME-JAIR, otorgándole un plazo de siete (07) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- 1.4. Mediante Escrito con registro N° 026-202523134 de fecha 10 de abril de 2026, el **Titular** presentó a la **DREM-SM**, el levantamiento de observaciones del resumen ejecutivo, el mismo que contiene información destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- 1.5. Mediante Carta N° 147-2026-GRSM/DREM de fecha 20 de abril de 2026, se remitió al Titular el Informe N° 006-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de Rioja y Distrital de Nueva Cajamarca.
- 1.6. Mediante escrito con registro 026-2026528795 de fecha 24 de abril de 2026, el Titular presentó a la **DREM-SM** los cargos de presentación de la DIA y el Resumen Ejecutivo a las Municipalidades, Provincial del Rioja y Distrital de Nueva Cajamarca.
- 1.7. Mediante Carta N° 166-2026-GRSM/DREM de fecha 29 de abril de 2026, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 029-2026-DREM-SM/D de fecha 27 de abril de

2026, sustentado en el Informe N° 007-2026-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

1.8. Mediante escrito N° 026-2026536248 de fecha 06 de marzo de 2026, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.



En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.



Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

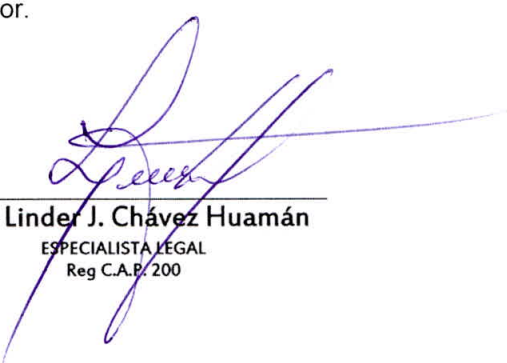
Que, mediante Informe N° 010-2026-GRSM-DREM/DAAME/ JAIR de fecha 15 de mayo de 2026, elaborado por el Ing. Jimmy Alex Iberico Rodriguez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluye: "Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Heriberto Paredes Lara, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Esquina del Jr. Iquitos con Jr. Chiclayo, Sector Barrio Alto II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín".

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental - DIA** del proyecto "Instalación de una estación de servicios para la venta de combustibles líquidos", , ubicado en la Esquina del Jr. Iquitos con Jr. Chiclayo, Sector Barrio Alto II Etapa, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, presentado por Heriberto Paredes Lara, con DNI N° 01051724; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán
ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200